



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 12 DE AGOSTO  
DE 2020**

GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CCCXCIX

**2**

SECCIÓN  
III



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Turismo.**

DIELAG ACU 058/2020  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS  
GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones XI, XX y XXVII de la Constitución Política; 1, 2, 4 fracciones I, IV y IX, 6, 11 fracción III, 13 fracciones XI, XIII, 16 fracción XVII, 17 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I. Los artículos 36 y 50 fracción XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. El artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco indica que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno, de forma tal que el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades está dado por esta configuración general.

IV. El artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que la Secretaría de Turismo es la dependencia encargada de ejercer las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados mediante la celebración de convenios, la instancia que diseña y ejecuta el Plan de Desarrollo Turístico del Estado, además de que tiene entre sus funciones el establecimiento de delegaciones regionales en el Estado como entes para proporcionar información y servicios para turistas. En este mismo sentido, promueve y coordina el desarrollo turístico en las diversas regiones del Estado, además de impulsar y apoyar el

aprovechamiento sustentable y la preservación de los recursos naturales y culturales en el marco de las actividades turísticas.

**V.** Con fecha 5 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo de esta entidad federativa, mismo que tiene por objeto regular la estructura orgánica, así como las funciones y atribuciones que corresponden a las áreas que integran a dicha Dependencia, para la atención de los asuntos que en materia turística le confiere expresamente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, este ordenamiento, así como las demás disposiciones legales que sean aplicables.

**VI.** Que los objetivos plasmados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con relación a la Secretaría de Turismo, hacen imperativo una adecuación general a la forma y estructura de su organización administrativa a fin de estar acorde con los objetivos que se buscan lograr; además de que se tiene como eje central de esta reorganización la simplificación administrativa y la austeridad como eje y valor fundamental del ejercicio gubernamental responsable y responsivo hacia la sociedad, para lo cual se incorpora al Despacho del Secretario, la Dirección de Administración y la Dirección Jurídica, además de adicionar las atribuciones de las Direcciones de Área que dependen de las Direcciones Generales permitiendo agilizar la operatividad y lograr una lógica de funcionalidad en la estructura de la propia Secretaría de Turismo.

**VII.** El Ejecutivo del Estado, con el compromiso institucional de mantener actualizadas las normas jurídicas de esta Entidad Federativa, a fin de que correspondan con el marco constitucional que nos rige, y particularmente a eficientar la operatividad interna de la Secretaría de Turismo; por medio del presente Acuerdo se modifican diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 6, 10 fracciones I a IV, VI, VIII y IX, 11 fracciones II y V, 12 fracciones II, III y X, 13 fracciones XIII, XVII y XX, 18 fracción I y párrafo segundo, así como la denominación del Capítulo II del Título Segundo; se **adicionan** los artículos 9 Bis, 9 Ter, 10 Bis, 11 Bis; un párrafo segundo al artículo 12, 12 Bis, 12 Ter, 13 Bis; y se **derogan** los artículos 11 fracción IV, 13 fracciones es II, III, V, IX, XI, XII, XIV, XV, XVIII y XIX, así como el artículo 14 del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Para el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Secretario se auxilia de las siguientes Unidades Administrativas:

I. Despacho del Secretario:

- a) Secretaría Particular;
- b) Dirección de Administración; y**
- c) Dirección Jurídica;**

II. Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos:

- a) Dirección de Planeación y Desarrollo de Productos y Marca Jalisco;

III. Dirección General de Promoción Turística:

- a) **Dirección** de Promoción Nacional e Internacional;

IV. Dirección General de Desarrollo de Turismo Regional:

- a) **Dirección** de Turismo de Playa; y
- b) **Dirección** de Turismo Rural y Pueblos Mágicos;

V. Dirección General de Turismo Religioso:

- a) **Dirección** de Diseño y Operación de Rutas Religiosas; y

VI. Las demás áreas que se autoricen en el presupuesto de egresos.

La Secretaría funcionará de acuerdo con el Reglamento, manuales y demás instrumentos normativos aplicables.

## **Capítulo II** **Del Despacho del Secretario**

**Artículo 9 Bis.** La Dirección de Administración tiene a su cargo la dirección y coordinación de las funciones administrativas internas para atender las necesidades de los recursos humanos, financieros y materiales de las distintas Unidades Administrativas.

I. Revisar e integrar la formulación del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría;

II. Controlar y dar puntual seguimiento al ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría;

III. Supervisar la administración de políticas de contratación del personal para el funcionamiento de la Secretaría;

IV. Establecer y coordinar el programa anual de adquisiciones;

V. Emitir y difundir los lineamientos administrativos a observar por el personal en el desarrollo de sus actividades laborales;

VI. Ser el conducto de las relaciones institucionales con las representaciones sindicales de la Secretaría;

VII. Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y demás instrumentos jurídicos que en general se requieran para el adecuado funcionamiento de la Secretaría; en coordinación con la Dirección Jurídica;

VIII. Realizar los trámites administrativos necesarios para la operatividad de la Secretaría;

IX. Implementar las políticas de capacitación para el personal que labora en la Secretaría;

X. Certificar los documentos que obren en poder de la Secretaría, por el ejercicio de sus atribuciones; y

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y que le confiera el Secretario.

**Artículo 9 Ter.** La Dirección Jurídica es la responsable de dar soporte jurídico a las acciones que lleva a cabo la propia Secretaría para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Fungir como representante legal de la Secretaría en cualquier procedimiento legal, contenciosa administrativa y, en general, realizar cualquier trámite jurídico que resulte necesario para la operatividad de la propia Secretaría;

II. Representar a la Secretaría cuando ésta sea señalada como autoridad responsable en los juicios de amparo, así como dar atención oportuna a

aquellos requerimientos que fuesen formulados a la Secretaría por tribunales locales y federales;

III. Elaborar y, en su caso, revisar los instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría con terceros con apego a las disposiciones normativas aplicables;

IV. Llevar a cabo el programa de verificación a prestadores de servicios turísticos de conformidad a lo establecido en la Ley General de Turismo, normas oficiales mexicanas aplicables y los lineamientos emitidos por la Secretaría de Turismo Federal;

V. Atender, en su ámbito de atribuciones, las quejas de usuarios en contra de prestadores de servicios turísticos del Estado de Jalisco, dando seguimiento a dicha queja hasta su conclusión o remitiendo, en su caso, las constancias a las instancias competentes;

VI. Dar atención a los trámites realizados por prestadores de servicios turísticos para su incorporación al Registro Nacional de Turismo; y

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera el Secretario.

**Artículo 10.** La Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos tiene como función la planeación, diseño e implementación de estrategias y acciones que propicien el desarrollo turístico integral, sostenible e inteligente de los destinos y rutas turísticas de Jalisco, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de planeación institucional para la integración, seguimiento y evaluación del programa sectorial y las matrices de indicadores para resultados de la Secretaría, en los términos de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

II. Instrumentar el proceso de planeación del desarrollo turístico, mediante la integración, revisión, validación, ejecución y seguimiento de los planes y programas;

III. Gestionar ante las instancias federales, estatales, municipales, organismos privados e instituciones en general, recursos para llevar a cabo acciones tendientes al desarrollo de proyectos turísticos en el Estado;

IV. Participar en el diseño de productos y rutas turísticas que contribuyan a diversificar la oferta turística del Estado;

V. [...]

VI. Otorgar atención y seguimiento en la planeación de los proyectos estratégicos en materia turística emitidos por el Gobierno del Estado estableciendo una agenda de coordinación;

VII. [...]

VIII. Analizar las tendencias del mercado mediante la interpretación de indicadores estadísticos, con la finalidad de facilitar el establecimiento de estrategias y toma de decisiones que favorezcan al sector; y

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera el Secretario.

**Artículo 10 Bis.** La Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos tendrá adscrita la Dirección de Planeación y Desarrollo de Productos y Marca Jalisco, a la cual corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de planeación institucional para la integración, seguimiento y evaluación del programa sectorial y las matrices de indicadores para resultados de la Secretaría, en los términos de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; bajo coordinación con la Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos;

II. Instrumentar el proceso de planeación del desarrollo turístico, mediante la integración, revisión, validación, ejecución y seguimiento de los planes y programas en plena coordinación con la Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos;

III. Participar en el diseño de productos y rutas turísticas que contribuyan a diversificar la oferta turística del Estado en coordinación con la Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos;

IV. Analizar indicadores estadísticos de las diferentes regiones del Estado;



V. Diseñar estrategias de identificación, promoción y posicionamiento de las diferentes Marcas Turísticas de Jalisco; y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera el Secretario y la Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos.

**Artículo 11.** [ ]

I. [...]

II. Dirigir y delinear los esquemas para la ejecución de campañas de promoción, difusión y comercialización de los distintos destinos y productos con que cuenta Jalisco;

III. [...]

IV. Se deroga

V. Identificar los segmentos de mercados potenciales para el Estado, ofreciendo productos turísticos que permitan aumentar la afluencia en los destinos turísticos, en conjunto con las demás Unidades Administrativas tanto de la Secretaría.

VI a X [...]

**Artículo 11 Bis.** La Dirección General de Promoción Turística tiene adscrita la Dirección de Promoción Nacional e Internacional, a la cual corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Promover los destinos y productos turísticos con organismos públicos y privados, así como su subsecuente consolidación mediante acuerdos que permitan su desarrollo en el Estado;

II. Dirigir y delinear los esquemas para la ejecución de campañas de promoción, difusión y comercialización de los distintos destinos y productos con que cuenta Jalisco;

III. Determinar las acciones de promoción nacional e internacional que impacten de manera positiva en el desarrollo turístico del Estado;

IV. Identificar los segmentos de mercados potenciales para el Estado, ofreciendo productos turísticos que permitan aumentar la afluencia en los destinos turísticos, en conjunto con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría;

V. Promover y participar en eventos que contribuyan a proyectar a Jalisco como destino turístico nacional e internacional tales como ferias nacionales e internacionales, eventos especializados con miembros de la industria turística y otros similares; y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera el Secretario y la Dirección General de Promoción Turística.

**Artículo 12.** [ ]

I. [...]

II. Fomentar el desarrollo de redes de enlace entre la Secretaría y el sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil, otorgando la asesoría necesaria para la generación de órganos de trabajo que coadyuven al desarrollo local y regional en la materia;

III. Gestionar, recursos y participación de las instituciones federales, estatales y municipales en proyectos de atención a la vocación económica de las distintas regiones del Estado, buscando fortalecer e integrar cadenas productivas y la generación de empleo;

IV. a IX [...]

X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y que le confiera el Secretario.

La Dirección General de Desarrollo de Turismo Regional tiene adscritas la Dirección de Turismo de Playa y la Dirección de Turismo Rural y Pueblos Mágicos.

**Artículo 12 Bis.** Corresponde a la Dirección de Turismo de Playa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar y consolidar el turismo de playa con visión sostenible;
- II. Impulsar en conjunto con la iniciativa privada, sociedad civil, académica y los diferentes niveles de gobierno aquellas estrategias y acciones que contribuyan al fortalecimiento de los destinos de playa; y
- III. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera el Secretario y la Dirección General de Desarrollo de Turismo Regional.

**Artículo 12 Ter.** Corresponde a la Dirección de Turismo Rural y Pueblos Mágicos, ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar y consolidar el desarrollo de los Pueblos Mágicos con una visión sostenible;
- II. Coadyuvar al Desarrollo Turístico regional posibilitando el turismo rural desde una perspectiva por regiones;
- III. Impulsar en conjunto con la iniciativa privada, sociedad civil, académica y los diferentes niveles de gobierno aquellas estrategias y acciones que contribuyan al fortalecimiento de los pueblos mágicos; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera el Secretario y la Dirección General de Desarrollo de Turismo Regional.

**Artículo 13.** La Dirección General de Turismo Religioso es la encargada de planear, programar, promover y proyectar, los destinos del patrimonio religioso histórico cultural del Estado de Jalisco, creando un producto turístico exitoso y referente en todo México para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. [...]
- II. Se deroga

III. Se deroga

IV. [...]

V. Se deroga

VI. a VIII. [...]

IX. Se deroga

X. [...]

XI. Se deroga

XII. Se derogan

XIII. Promover el turismo social como mecanismo para incluir a sectores de población de bajos ingresos en la actividad turística;

XIV. Se deroga

XV. Se deroga

XVI. [...]

XVII. Coordinar la promoción turística que se realice a través de medios digitales redes sociales y medios análogos a los anteriores y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y que le confiera el Secretario;

XVIII. Se deroga

XIX. Se deroga

XX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y que le confiera el Secretario.

**Artículo 13 Bis.** La Dirección General de Turismo Religioso tiene adscrita la Dirección de Diseño y Operación de Rutas Religiosas, a la cual corresponden las siguientes atribuciones:

I. Interactuar con los municipios para alcanzar los objetivos, mediante el uso de medios audiovisuales;

II. Generar compendios de fotografías y vídeos referentes al turismo religioso para compartirse en las redes sociales de los municipios y del Estado;

III. Dirigir y delinear los esquemas para la ejecución de campañas promocionales, difusión y comercialización de los distintos destinos con que cuenta Jalisco;

IV. Crear nuevas rutas turísticas religiosas que permitan a las comunidades receptoras incrementar su crecimiento económico;

V. Formular estrategias de promoción, para las regiones, municipios y en general, los destinos turísticos con actividad religiosa en el Estado de Jalisco;

VI. Promover y participar en eventos que contribuyan a proyectar Jalisco como destino turístico nacional e internacional, tales como encuentros nacionales de turismo religioso, exposiciones nacionales de arte religioso, entre otros;

VII. Efectuar la gestión integral de destinos turísticos, localidades de apoyo e innovación en el desarrollo de productos y generación de experiencias enriquecedoras;

VIII. Realizar publicaciones para la divulgación de las rutas de turismo religioso; y

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera el Secretario y la Dirección General de Turismo Religioso.

**Artículo 14.** Se deroga

**Artículo 18.** [...]

I. Dirección de Administración;

II y III. [...]

Dicho orden de suplencia se aplicará de forma automática. En caso de que designe a un Servidor Público diverso, se deberá de expedir el Acuerdo respectivo, mismo que deberá ser publicado previamente en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

### TRANSITORIO

**Único.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno, Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico y Secretario de Turismo, quienes lo refrendan.

#### **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

#### **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

#### **JOSÉ ALEJANDRO GUZMÁN LARRALDE**

Coordinador General Estratégico  
de Crecimiento y Desarrollo Económico

(RÚBRICA)

#### **GERMÁN ERNESTO KOTSIRAS RALIS CUMPLIDO**

Secretario de Turismo

(RÚBRICA)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día   | \$26.00  |
| 2. Número atrasado  | \$38.00  |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$8.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$347.00   |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$900.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

#### **A t e n t a m e n t e** **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### **Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO  
PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

SÁBADO 12 DE AGOSTO DE 2020  
NÚMERO 2. SECCIÓN III  
TOMO CCCXCIX

**ACUERDO** DIELAG ACU 058/2020 del ciudadano gobernador constitucional del estado de Jalisco, por el cual se modifican diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco. **Pág. 3**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)